

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento Y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la LRHL.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Tampoco estará sujeta a esta tasa la tramitación de la documentación necesaria para los expedientes de contratación de personal de programas de empleo, bolsa de empleo municipal y ayudas sociales de cualquier tipo.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
1. Certificaciones y copias de documentación municipal	
- Certificaciones o informes de empadronamiento, residencia, convivencia	0'50 €
- Certificaciones y copias de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal con antigüedad de hasta 5 años.....	1'00 €
- Certificaciones y copias de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes en el Archivo Municipal con antigüedad de más de 5 años.....	1'50 €
2. Certificaciones catastrales a través del Punto de Información Catastral	
- Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos).....	4'48 €/documento + 4'48 € bien inmueble
- Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos)	4'48 €/documento + 4'48 € parcela

- | | | |
|---|--|--|
| ☐ | Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica | 17'80 €/documento |
| ☐ | Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años | Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 44'84 € por cada documento expedido, |
| ☐ | Certificaciones negativas de bienes | No devengan tasa |
3. Otros expedientes
- ☐ Por envío de documentación por parte de los sujetos pasivos a través de ventanilla única se aplicará la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, en función del peso de los mismos, certificados y acuse de recibo.
4. Compulsas:
- De 1 a 10 compulsas..... 0'50 €/compulsa (1 sola cara)
 - Desde la 11ª en adelante 0'25 €/compulsa

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que caso de que proceda, dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

Artículo 7. Bonificaciones.

Dado el carácter con el que se acordó el establecimiento y funcionamiento en el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres del Punto de Información Catastral, que sirviera especialmente a los intereses de los titulares catastrales residentes en Malpartida de Cáceres sin necesidad de dirigirse a la Gerencia Territorial del Catastro de Cáceres, se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la tarifa prevista en el punto 2 del artículo 6 a los residentes en Malpartida de Cáceres con una antigüedad en el empadronamiento de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al tributo.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.